

**APRUEBA PROCEDIMIENTO INTERNO PARA
LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN, CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE LA LEY MARCO DE CAMBIO
CLIMÁTICO AL INTERIOR DEL GOBIERNO DE
SANTIAGO, EN LO REFERIDO AL
CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL
PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO DE LA REGIÓN METROPOLITANA
DE SANTIAGO (PARCC), DE
RESPONSABILIDAD DE ESTE SERVICIO Y LA
SUPERVISIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE
SUS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1564

SANTIAGO, 01-09-2026

VISTOS:

El Acta de Proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 13 de diciembre de 2024; Los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (LMCC), publicada el 13 de junio de 2022; el Decreto Supremo N° 16, de 21 de diciembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que Establece Procedimientos Asociados a los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático; el Decreto N° 15, de 2024 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático; la Resolución Exenta N° 1.495, de 22 de noviembre de 2024, de la Delegación Presidencial Regional de la Región Metropolitana de Santiago, que aprobó el Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región Metropolitana de Santiago (PARCC RMS), donde se asignan al Gobierno Regional responsabilidades directas en un universo de 61 actividades; resolución Exenta N° 1.548, de 28 de agosto de 2026, que establece el procedimiento de reportabilidad del Plan de Acción Regional de Cambio Climático (PARCC) de la Región Metropolitana de Santiago; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases Generales de los Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, en conformidad con sus competencias legales de ordenamiento territorial, planificación del desarrollo e inversión pública, participa de manera directa e ineludible como organismo responsable principal en la ejecución de un total de 61 actividades distribuidas en los 6 lineamientos estratégicos del PARCC RMS.

2. Que, con el objeto de mitigar los riesgos, corregir íntegramente las debilidades de control y elevar la eficiencia administrativa bajo los principios consagrados en la Ley N° 18.575 y las directrices de la Resolución N° 1.962 de la CGR, se hace indispensable sancionar un procedimiento interno estructurado y vinculante para todas las unidades del GORE RM, que defina el rol de coordinación central y establezca reglas estrictas para el control físico, técnico y financiero de sus actividades del PARCC RM y de sus convenios de inversión.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el Procedimiento Interno para la Implementación, Gestión, Control y Seguimiento de la Ley Marco de Cambio Climático al interior del Gobierno de Santiago, en lo referido al cumplimiento de las actividades del plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región Metropolitana de Santiago (PARCC), de responsabilidad de este Servicio y la supervisión técnica y financiera de sus convenios de transferencia de recursos, de conformidad a los términos y disposiciones contenidos en la presente resolución:

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO AL INTERIOR DEL GOBIERNO DE SANTIAGO, EN LO REFERIDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, PARCC, DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SERVICIO Y LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE SUS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO REGULATORIO INTERNO

Artículo 1: Objetivo. El presente procedimiento tiene por finalidad regular de forma orgánica las funciones, flujos, plazos y responsabilidades de las distintas divisiones y departamentos del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago en la ejecución, control, sistematización y reporte técnico-financiero de las 61 actividades del PARCC RMS asignadas a su cargo, así como normar con rigurosidad la revisión, control técnico e idónea supervisión de los convenios de transferencia suscritos con cargo al presupuesto regional que tributen a dichas medidas.

Artículo 2: Alcance. Sus disposiciones son de aplicación transversal y cumplimiento obligatorio para todas las unidades ejecutoras de gasto, jefaturas de división, departamento y profesionales encargados de programas e iniciativas financiados por el GORE RM, con especial énfasis en la División de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADER), la División de Presupuesto e Inversión Regional (DIPIR), la División de Administración y Finanzas (DAF), la División de Infraestructura y Transporte (DIT), la División de Innovación y Fomento (DIFOI), el Departamento de Medio Ambiente y Acción Climática, y la Unidad de Gestión de Información Territorial (UGIT).

CAPÍTULO II: GOBERNANZA CLIMÁTICA INTERNA

Artículo 3: Unidad Coordinadora Técnica Central. Se designa formalmente al Departamento de Medio Ambiente y Acción Climática del GORE RM como la Unidad Coordinadora Técnica responsable del seguimiento global del PARCC RMS. Le corresponderá:

- a) Centralizar la información física y de avance reportada por cada unidad ejecutora del GORE RM.
- b) Evaluar la consistencia técnica de los respaldos documentales (medios de verificación) internos.
- c) Mantener una mesa técnica de coordinación climática semestral con todas las divisiones y departamentos del Gobierno Regional.
- d) Actuar de contraparte técnica regional ante el CORECC y canalizar los requerimientos sectoriales.
- e) Preparar los insumos necesarios para la realización de la cuenta pública en cambio climático que debe realizar el Gobernador Regional en octubre de cada año.

Artículo 4: Unidad de Soporte Tecnológico y Plataforma. Se designa a la Unidad de Gestión de Información Territorial (UGIT) como responsable de la administración tecnológica de la plataforma CONDOR en su módulo PARCC. Le competará velar por el correcto funcionamiento de la plataforma, gestionar las cuentas de acceso del personal del GORE RM y contrapartes externas, y asegurar el almacenamiento, orden e indexación de los repositorios digitales de medios de verificación climática del Gobierno Regional.

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS INTERNAS

Artículo 5: Ejecución y Reporte. Cada división, departamento o unidad ejecutora que tenga a su cargo de forma directa o coordinada alguna de las 61 actividades del PARCC RM, deberá:

- a) Integrar los objetivos y actividades climáticas dentro de sus planes de desarrollo e inversión anual.
- b) Reportar al Departamento de Medio Ambiente y Acción Climática, en los meses de Abril y agosto de cada año, el estado detallado de avance físico, dificultades, cuellos de botella u observaciones presupuestarias asociadas a la actividad.
- c) Cargar obligatoriamente en CONDOR, bajo la supervisión de la UGIT, la totalidad de los antecedentes y medios de verificación correspondientes a la gestión reportada.

CAPÍTULO IV: PROCESO DE REPORTE Y CONSOLIDACIÓN ANUAL

Artículo 6: El proceso de reportabilidad regional se estructurará formalmente en tres hitos anuales recurrentes de carácter e intensidad diferenciados:

Fase de solicitud: Durante la primera quincena de marzo de cada año, la Presidencia del CORECC RM solicitará formalmente la información de seguimiento.

Fase de reporte: Las autoridades responsables, vinculadas, coordinación y/o participantes deberán remitir la información requerida dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la recepción de la solicitud formal, de conformidad con el artículo 66 del Decreto Supremo N°16 de 2023. Para ingresar sus reportes e hitos técnicos en la plataforma CONDOR (módulo PARCC) junto a la totalidad de los medios de verificación que sustenten dicho reporte.

Fase de Consolidación: El GORE RM, validará la información y consolidará el Informe Anual de Seguimiento durante abril y mayo, remitiéndolo formalmente al Ministerio de Medio Ambiente MA a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada anualidad.

Artículo 7: Proceso de Monitoreo Intermedio de Avances y Alertas (agosto de cada año):

- El GORE RM solicitará una actualización intermedia sobre la ejecución física y financiera de las medidas correspondientes al año en curso.
- Las unidades o divisiones dispondrán de un plazo de 15 días hábiles desde la notificación para completar este reporte intermedio en CONDOR (modulo PARCC), cuyo fin principal es alertar sobre brechas críticas, orientar decisiones técnicas y/o presupuestarias.

Artículo 8: Planificación Estratégica, Prioridades y Ajustes (diciembre de cada año):

- La Presidencia del CORECC RM recopilará las observaciones, prioridades sectoriales, brechas normativas e iniciativas presupuestarias para el diseño de la planificación del año fiscal siguiente, garantizando la continuidad operativa de la gestión climática regional.

CAPITULO V: ROL DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

Artículo 9: La División de Planificación y Desarrollo Regional deberá:

- a) Revisar, durante el proceso del Anteproyecto Regional de Inversiones, que las entidades formuladoras incorporen descriptores de Cambio Climático, ya sea de mitigación, adaptación o mixto y a señalar a que medida u actividad aporta del PARCC. En caso de que la entidad formuladora no incorpore descriptores de cambio climático, se hará la sugerencia sobre el descriptor que corresponde en la iniciativa.
- b) Promover, en conjunto con el Departamento de Medio Ambiente y Acción Climática, el Plan de Acción Regional de Cambio Climático (PARCC RM) como un instrumento vigente parte del Sistema de Planificación Regional que orienta la toma de decisiones en materia de inversión pública regional y sectorial.
- c) Verificar que las iniciativas de inversión que postulen a financiamiento del Gobierno Regional consideren la variable de cambio climático, evaluando su coherencia con las medidas del PARCC y la Estrategia Regional de Desarrollo.
- d) Promover, en conjunto con el Departamento de Medio Ambiente y Acción Climática, la socialización y aplicación del PARCC como instrumento orientador para la formulación de iniciativas que aborden adaptación o mitigación en el territorio regional, con los servicios públicos y municipalidades.
- e) Asegurar que la información del avance financiero de iniciativas asociadas al cambio climático sea incorporada en los procesos de análisis de la inversión regional, contribuyendo a la coherencia entre planificación, presupuesto y resultados.
- f) Sustener al menos una reunión semestral con el Departamento de Medio Ambiente y Acción Climática para tratar temas vinculados a brechas de inversión, oportunidades de financiamiento y áreas prioritarias donde la acción climática regional deba ser fortalecida mediante nueva programación o ajustes de cartera.

CAPITULO VI: CRITERIOS METODOLÓGICOS Y PONDERACIÓN DEL AVANCE

Artículo 10: Principios generales

La reportabilidad del PARCC RM tendrá por objeto registrar, monitorear y verificar el estado de avance de las acciones, actividades y medidas comprometidas por las instituciones responsables y participantes, generando información trazable, verificable y consistente para los procesos de seguimiento, evaluación y actualización del instrumento.

Toda información reportada deberá ser respaldada mediante antecedentes suficientes que permitan acreditar objetivamente los avances declarados, así como el cumplimiento de los indicadores y metas definidos para cada medida.

La información recopilada mediante este procedimiento constituirá la base para la elaboración del Informe Anual de Seguimiento del PARCC RM y para los procesos de evaluación establecidos en el Decreto Supremo N°16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 11: Gradualidad del Avance de Actividades y Determinación del Cumplimiento.

Con el objeto de estandarizar la reportabilidad y facilitar el monitoreo permanente de la implementación del PARCC RM, las divisiones o departamentos responsables, vinculadas, colaboradoras y/o participantes deberán informar el estado de avance de cada actividad bajo su responsabilidad conforme a la siguiente clasificación operativa:

- a. No Iniciada (0%): La actividad no presenta acciones formales de planificación, gestión o ejecución.
- b. En Preparación (25%): La actividad presenta acciones preliminares orientadas a su desarrollo, tales como: elaboración de términos de referencia; reuniones técnicas; coordinación interinstitucional; elaboración de bases; formulación de proyectos; preparación de convenios; elaboración de planes de trabajo; cronogramas aprobados.
- c. En Ejecución (50%) La actividad se encuentra en implementación material y registra avances verificables, tales como: contratos vigentes; licitaciones adjudicadas; convenios en ejecución; ejecución presupuestaria; capacitaciones realizadas; estudios desarrollados; obras o programas en desarrollo; y productos intermedios generados.
- d. En Validación Final (99%): la actividad ha concluido sustancialmente su ejecución y sus resultados o entregables se encuentran en revisión, recepción o aprobación institucional.
- e. Finalizada o Cumplida (100%): La actividad ha concluido íntegramente y cuenta con documentación formal de cierre o aprobación que respalda su cumplimiento.

La presente clasificación tendrá carácter refencial para efectos de seguimiento operativo y monitoreo interno del PARCC RM, permitiendo conocer el estado de desarrollo de las actividades comprometidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje oficial de cumplimiento de las medidas será determinado sobre la base de los indicadores, metas, medios de verificación y criterios técnicos contemplados en el PARCC RM y en las orientaciones de seguimiento emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente

Para efectos del Informe Anual de Seguimiento, las medidas deberán evaluarse considerando el cumplimiento de sus metas e indicadores, distinguiendo entre cumplimiento anual y cumplimiento acumulado.

Los resultados podrán clasificarse conforme a los siguientes grados de desempeño:

% cumplimiento	Clasificación
$90\% \leq x$	Óptimo
$80\% \leq x < 90\%$	Bueno
$60\% \leq x < 80\%$	Regular
$30\% \leq x < 60\%$	Limitado
$x < 30\%$	Deficiente

En caso de existir discrepancia entre el estado de avance operativo de una actividad y el porcentaje de cumplimiento de los indicadores asociados a la medida respectiva, prevalecerá este último para efectos de seguimiento oficial, evaluación, elaboración del Informe Anual de Seguimiento y actualización del PARCC RM.

Artículo 12: Validación mediante Medios de Verificación:

Toda declaración de avance realizada por las unidades o divisiones responsables, vinculadas, colaboradoras y/o participantes deberá encontrarse respaldada por medios de verificación suficientes, pertinentes y trazables que permitan acreditar objetivamente el estado de ejecución informado.

No se admitirán reportes basados exclusivamente en declaraciones, apreciaciones subjetivas o antecedentes no documentados.

Los medios de verificación deberán guardar correspondencia con la etapa de desarrollo reportada para cada actividad y permitir comprobar la efectiva realización de las acciones comprometidas.

- a. Actividades No Iniciadas: La institución deberá justificar la ausencia de ejecución durante el período reportado e identificar las causas que impidieron su desarrollo.
- b. Actividades En Preparación: Se podrá acreditar mediante: actas de reunión; minutas técnicas; cronogramas; planes de trabajo; términos de referencia; borradores de convenios; resoluciones de inicio; documentos equivalentes.
- c. Actividades En Ejecución: Se podrá acreditar mediante: contratos; convenios vigentes; órdenes de compra; informes de avance; registros de actividades; productos intermedios; documentos de ejecución presupuestaria; registros fotográficos; listas de asistencia; informes técnicos; documentos equivalentes.
- d. Actividades En Validación Final: Se podrá acreditar mediante: informes finales entregados; actas de recepción provisoria; antecedentes sometidos a aprobación institucional; expedientes de cierre administrativo; informes de conformidad técnica; documentación equivalente.
- e. Actividades Finalizadas o Cumplidas: Se deberá acreditar mediante: resoluciones aprobatorias; actas de recepción definitiva; certificados de cumplimiento; informes finales aprobados; productos finales recepcionados; documentación de cierre; antecedentes equivalentes.

La sola presentación de medios de verificación no implicará necesariamente la validación del avance reportado.

El Departamento de Medio Ambiente y Acción Climática y la Secretaría Técnica del CORECC RM verificarán la consistencia entre: el avance declarado; la documentación presentada; los indicadores comprometidos; las metas asociadas a la medida correspondiente.

Cuando los antecedentes sean insuficientes, inconsistentes o no permitan acreditar razonablemente el avance informado, podrán formularse observaciones técnicas y requerirse antecedentes complementarios.

Artículo 13: Ponderación de Medidas Multisectoriales:

Cuando una medida comprenda dos o más actividades ejecutadas por distintos organismos, el avance global de la medida se determinará mediante una metodología de ponderación previamente definida por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago en coordinación con la Secretaría Técnica del CORECC RM, considerando:

- relevancia de la actividad respecto del objetivo de la medida;
- contribución al logro de las metas definidas;
- indicadores asociados;
- grado de ejecución acreditado.

La metodología de cálculo deberá quedar documentada y disponible para fines de auditoría, seguimiento y control.

Artículo 14: La presente resolución entrará en vigencia a contar de su total tramitación.

2. DIFÚNDASE la presente resolución exenta y sus protocolos anexos a todos los funcionarios de planta, contrata y honorarios que se desempeñan en las divisiones y departamentos del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, mediante correo electrónico institucional y publicación permanente en la intranet del Servicio.

3. PUBLÍQUESE un ejemplar de la presente Resolución Exenta en la Intranet Institucional.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Publíquese**FIRMADO****CLAUDIO ORREGO LARRAÍN****CARGO : GOBERNADOR REGIONAL****SERIE : 3699321985172542760****MGS / ICHJ / MFO / NGP / CHM / JCO****Distribución:**

- Jefatura División de Planificación y Desarrollo Regional
- Jefatura Departamento Jurídico y Fiscalía
- Jefatura y Analistas Departamento de Medio Ambiente y Acción Climática y analistas
- Jefatura y Analistas Departamento de Modernización, Planificación Estratégica y Control de Gestión
- Oficina de Partes

ID DOC 305566